



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024**

**Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
Auto corre traslado excepciones de mérito  
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00562-00**

**1. NEGAR** la solicitud de corrección elevada por la abogada del extremo demandado encaminada a “*corregir el nombramiento del recurso radicado el día 11 de enero del 2024*” (fl. 2-5, PDF 058), dado que dicho escrito fue presentado por la misma parte que hoy solicita su corrección (PDF 053) y no obedece a un pronunciamiento y/o actuación desplegada por esta judicatura (art. 286 del CGP), pedimento que, dicho sea de paso, fuere resuelto mediante auto adiado 18 de enero de 2024 (PDF 055) y que no adolece de yerro alguno que deba ser corregido conforme la norma en cita, por lo que se encuentra debidamente ejecutoriado.

**2. Se RECHAZA** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada (fl. 6-11, PDF 058) contra el auto adiado 15 de diciembre de 2023, a través del cual incólume el mandamiento de pago (reforma de demanda) fechado 19 de octubre de 2023.

En efecto, obsérvese que el numeral 3 del art. 318 del C. G. P., dispone que el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que pretenda censurar.

En el presente asunto, el auto objeto de censura se profirió en fecha 15 de diciembre del año 2023 y se notificó en estado No. 197 del día 18 del mismo mes y año. El término de 3 días establecido en la norma en mención transcurrió en los días 19 de diciembre de 2023 y 11 y 12 de enero de 2024, hasta las 5:00 p.m. de este último día y la procuradora judicial radicó el remedio horizontal a través de correo electrónico el día 24 de enero de 2024 a las 4:40 p.m. (fl. 1, PDF 058)

Desde esa perspectiva, es claro que el recurso resulta extemporáneo, de ahí que no sea viable la resolución del mismo.

**3. De las excepciones de mérito propuestas por la demandada Martha Janet Garzón (PDF 016 y 056) se corre traslado al extremo demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (núm. 1º art. 443 del CGP).**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 023 del 13 de febrero de 2024.

Firmado Por:

**Camila Andrea Calderon Fonseca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 022**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d6d7a65e6812c8888a5e5337565d29b8af81afad6e477ef9f4baf12ad0a309**

Documento generado en 12/02/2024 04:34:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**